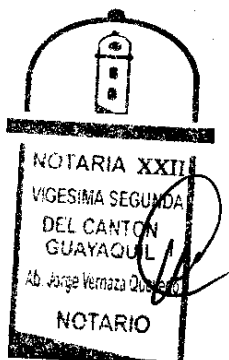


NÚMERO: PRIMER TESTIMONIO
ESCRITURA: 2015-09-01-22-P0032
CONSTITUCION SIMULTANEA DE
UNA SOCIEDAD ANONIMA Y DEMAS
CONVENCIONES DE LA COMPAÑIA
INMOBILIARIA CAMILA MARIA
INMOCAMARIA S.A.

FECHA: FEBRERO 11 DEL 2015





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

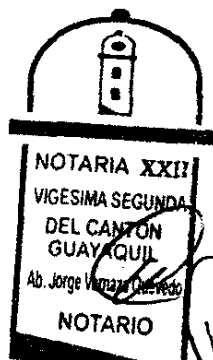


MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

01-22-P00032

CONSTITUCION SIMULTANEA
DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
Y DEMAS CONVENCIONES
DE LA COMPAÑIA
INMOBILIARIA CAMILA
MARIA INMOCAMARIA S.A.
CUANTIA: \$ 4.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a los **once** días del mes de **Febrero** del **dos mil quince**, ante mí, **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, comparecen los señores ingeniero **JORGE ELÍAS YUNES DAHIK**, casado, ingeniero comercial, por sus propios derechos; y **JORGE ELIAS YUNES ANDRADE**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y residencia en Samborondón y estan de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución simultanea de Compañía anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR**



CONSTITUCION CIA.

FACTURA 0000059

NOTARIO: Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: el Ingeniero Jorge Elías Yunes Dahik, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Samborondón, casado, Ingeniero Comercial; y señor Jorge Elías Yunes Andrade, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Samborondón, soltero, ejecutivo. La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen: **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE**

COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO: Los contratantes, señores Ingeniero Jorge Elías Yunes Dahik y Jorge Elías Yunes Andrade, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **INMOBILIARIA CAMILA MARIA INMOCAMARIA S.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

la Compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**

ANONIMA INMOBILIARIA CAMILA MARIA INMOCAMARIA

S.A. CAPÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN,

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,

CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la denominación de

INMOBILIARIA CAMILA MARIA INMOCAMARIA S.A., se

constituye una Compañía, que se registrá por la

Ley de Compañías y por las disposiciones que

constan del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO**

SEGUNDO. OBJETO.- La compañía se dedicará a

las actividades inmobiliarias de compra venta,

alquiler, explotación con bienes propios o

arrendados. Para el cumplimiento de su objeto,

la compañía podrá importar, exportar, comprar

y vender, administrar bienes, adquirir

acciones de Compañías Anónimas,

participaciones de Compañías de

Responsabilidad Limitada, constituidas o por

constituirse, y realizar todos aquellos actos

y contratos permitidos por la Ley, auxiliares

o complementarios a su actividad, que se

relacionen con su objeto. **ARTÍCULO TERCERO.**

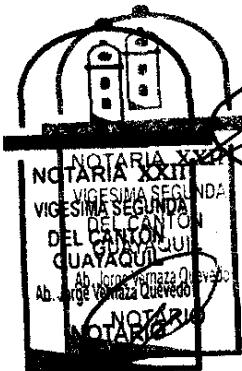
DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio

principal en el cantón Guayaquil, provincia

del Guayas, República del Ecuador, pero podrá

establecer sucursales y agencias dentro y

fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO. PLAZO:** El



CONSTITUCION CIA.

plazo de duración de la Compañía es de noventa años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales. **ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL**

SOCIAL: El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en CUATRO MIL (4.000) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la cuatro mil, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

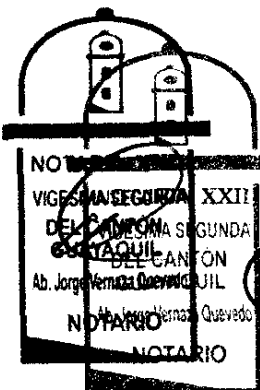
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. El CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la dos mil inclusive. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General.



CONSTITUCION CIA.

debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO.** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** **ARTÍCULO OCTAVO.** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale. **ARTÍCULO NOVENO. DE LA**



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Cordero

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA: La

representación legal de la Compañía estará a

cargo del Gerente General y del Presidente,

indistintamente, en todos sus negocios u

operaciones así como en sus asuntos legales,

judiciales y extrajudiciales, sin necesidad

del concurso de ningún otro funcionario.-

CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO. La Junta

General, formada por los accionistas,

legalmente convocados y reunidos, es la más

alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y

resoluciones obligan a todos los accionistas,

al Presidente, al Gerente General y a los

demás funcionarios y empleados de la misma.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DE LAS CONVOCATORIAS: Toda

convocatoria a los accionistas, para la Junta

General, se hará mediante aviso publicado por

la prensa, suscrito por el Gerente General, o

quien haga sus veces, en la forma y con los

requisitos que determinan la Ley y los

Reglamentos, además se notificarán por correo

electrónico. El Comisario será convocado

especial e individualmente para las sesiones

de la Junta General de Accionistas, pero su

inasistencia no será causa de diferimiento de

la reunión. ARTÍCULO DUODÉCIMO. DE LAS JUNTAS

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los

CONSTITUCION CIA.



dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

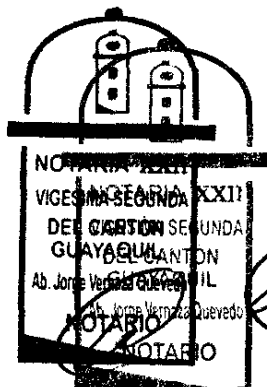
NOTARIO



Estantes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de



CONSTITUCION CIA.

ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes.



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quvedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

dances, inventarios y más cuentas que el
Gerente General, previo el Informe del
Comisario, someta anualmente a su
consideración y aprobarlos u ordenar su
rectificación;

e) Ordenar el reparto de
utilidades, en caso de haberlas y fijar,

cuando, proceda, la cuota de éstas para la
formación del fondo de reserva legal de la
sociedad, porcentaje que no podrá ser menor

del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación
de reservas especiales de libre disposición;

g) Acordar el aumento del capital autorizado,
la disminución del capital suscrito, la
transformación, la fusión, la disolución

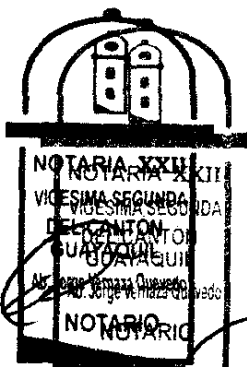
anticipada, la reactivación de la Compañía en
proceso de liquidación, la convalidación, la
escisión y, en general, cualquier reforma al

Estatuto Social, reformas que cumplirán las
solemnidades del artículo treinta y tres de la
Ley de Compañías y las demás disposiciones

legales y reglamentarias aplicables; h)
Conocer y resolver sobre los aumentos de
capital suscrito y pagado de la Compañía,

dentro del límite del autorizado, y
reglamentar la emisión de las nuevas acciones,
aumentos que cumplirán las disposiciones

legales y reglamentarias aplicables; i) Crear,
cuando lo considere necesario o conveniente,



CONSTITUCION CIA.

las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; j) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; k) **Autorizar el otorgamiento de avales y fianzas únicamente para garantizar obligaciones propias de la compañía, así como la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía** l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO**

CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL**



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía

tendrá las siguientes atribuciones: a)

Presidir las sesiones de Junta General de

Accionistas; b) Ejercer de manera individual y

sin el concurso de ningún otro funcionario, la

representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía; c) Firmar los Títulos o

Certificados de Acciones y los Certificados de

Preferencia en unión del Gerente General; d)

Firmar, conjuntamente con el Gerente General-

Secretario, o con quien haga sus veces, las

Actas de las sesiones de Junta General de

Accionistas; y, e) Las demás atribuciones

establecidas en este Estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General tendrá la administración

activa de los negocios sociales y ejercerá la

representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía, de manera individual y sin

necesidad del concurso de ningún otro

funcionario. Por consiguiente, sus principales

atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos

y celebrar todos los contratos, sin más

limitación que la establecida por este

Estatuto; b) Suscribir los Títulos de las

Acciones o los Certificados Provisionales, los

Certificados de Preferencia y las Actas de las

sesiones de Junta General de Accionistas, en

CONSTITUCION CIA.



las que actuará como Secretario; **c)** Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones; el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; y, el libro en el que consten los datos personales de los accionistas y comisarios, incluyendo dirección física y correos electrónicos; **d)** Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; **e)** Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, **f)** Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO. DEL COMISARIO:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPÍTULO SEXTO.**

DISPOSICIONES GENERALES: **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

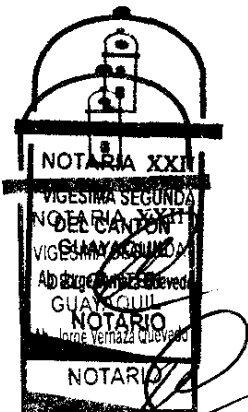
ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

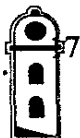
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **DOS MIL ACCIONES**, ordinarias, nominativas

CONSTITUCION CIA.



indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: El Ingeniero Jorge Elías Yunes Dahik, declara que ha suscrito doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; el señor Jorge Elías Yunes Andrade, declara que ha suscrito mil ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor, esto es la suma de un mil ochocientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$1,800.00); mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Los accionistas fundadores, otorgan y protestan



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza

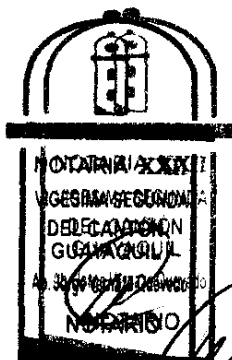
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **INMOBILIARIA CAMILA MARIA INMOCAMARIA S.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado anteriormente, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto. **CLÁUSULA TERCERA.**

NOMBRAMIENTOS: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **JORGE ELÍAS YUNES ANDRADE**, y, como **PRESIDENTE**, al Ingeniero **JORGE ELÍAS YUNES DAHIK**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción.

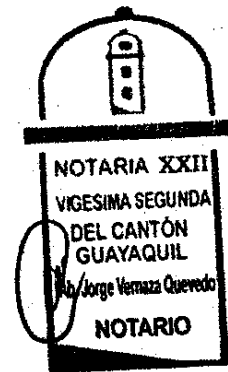
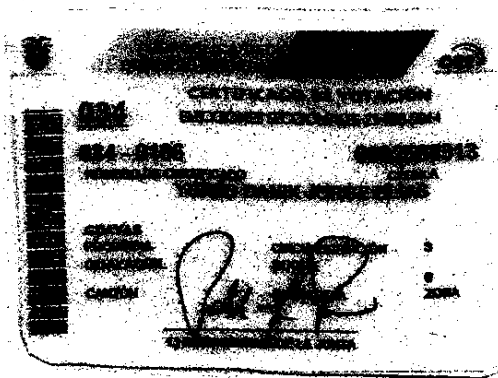
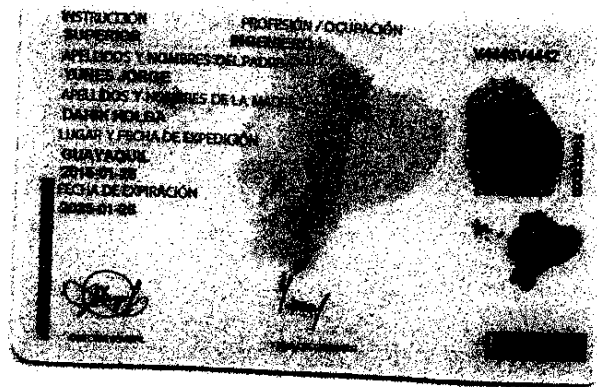


CONSTITUCION CIA.

y registro en el Registro Mercantil de Samborondón. **CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIÓN:**

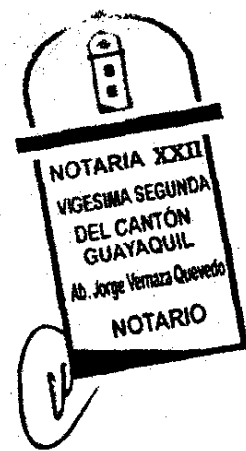
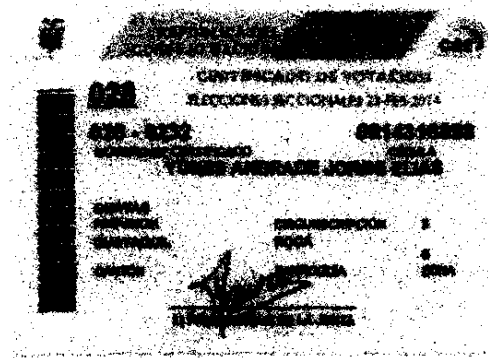
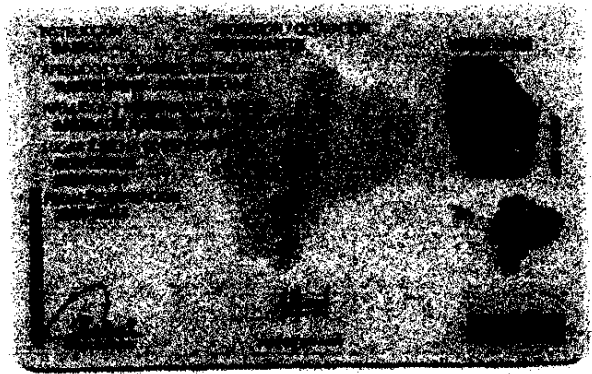
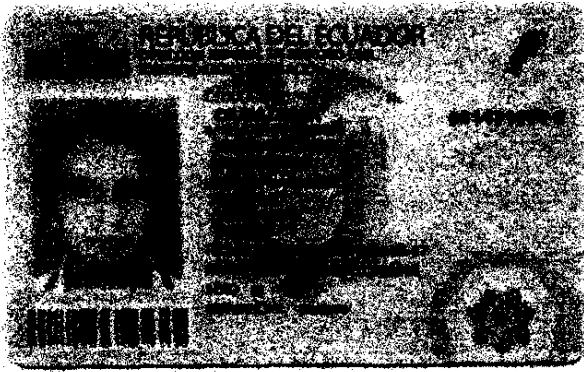
Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o al abogado Enrique Torbay Lecaro para que, el o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al Registradora Mercantil de Samborondón la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.

(Firmado) **Abogado Enrique Torbay Lecaro.-** Registro número setecientos treinta y nueve. Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, con los correspondientes efectos legales.- Leída que



ESPACIO
EN
BLANCO







REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2015 10:29 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7685456
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0900835588 TORBAY LECARO ENRIQUE ELIAS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA CAMILA MARIA INMOCAMARIA S.A.

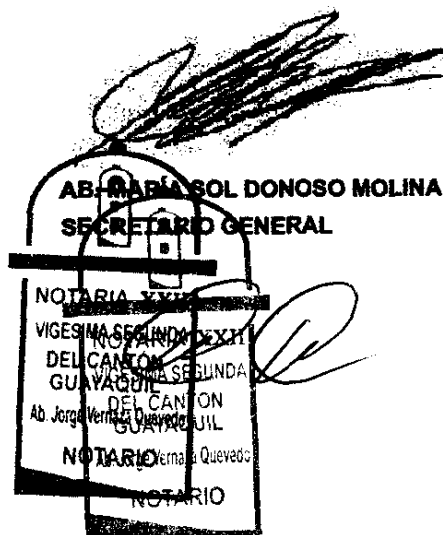
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/03/2015 10:29 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



①

06/02/2015 9:38 AM



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA 2015-09-01-22-P00032 CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA Y DEMAS CONVENCIONES DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA CAMILA MARIA INMOCAMARIA S.A.

NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

esta escritura de principio a fin por mí,
Notario, en alta voz a los otorgantes,
estos la aprueban en unidad de acto conmigo,
de todo lo cual DOY FE.

f) SR. ING. JORGE ELÍAS YUNES DAHIK

C.C. # 090259531-3

C.V. # 034-0106

f) SR. ING. JORGE ELIAS YUNES ANDRADE

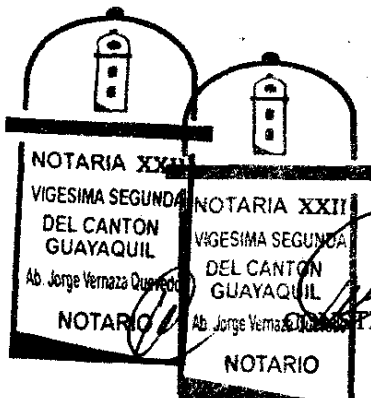
C.V. # 091431689-8

C.V. # 028-0232

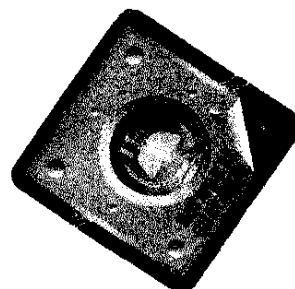
Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por
mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en trece
fojas útiles que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el once de
Febrero del dos mil quince. DOY FE, EL NOTARIO.

Ab. JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



FACTURA 0000059



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 7.792
FECHA DE REPERTORIO: 12/feb/2015
HORA DE REPERTORIO: 10:23

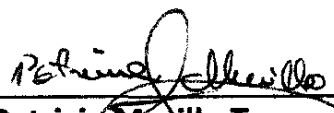
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Febrero del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA CAMILA MARIA INMOCAMARIA S.A.**, de fojas 12.599 a 12.627, Registro Mercantil número 623. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **INMOBILIARIA CAMILA MARIA INMOCAMARIA S.A.**, a favor de **JORGE ELIAS YUNES ANDRADE**, de fojas 5.688 a 5.690, Registro de Nombramientos número 1.889.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **INMOBILIARIA CAMILA MARIA INMOCAMARIA S.A.**, a favor de **JORGE ELIAS YUNES DAHIK**, de fojas 5.691 a 5.693, Registro de Nombramientos número 1.890.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

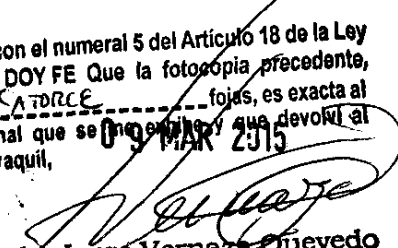
Guayaquil, 13 de febrero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Vigente, DOY FE Que la fotocopia precedente, que consta de ATORCE fojas, es exacta al documento original que se ingresó y que devolvió al interesado.- Guayaquil,




Ab. Jorge Vernaza Cueva
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

Nº 1089621